



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Déjese sin efecto los cargos impuestos en Ley N° 11.110, Ley N° 11.580, y su modificatoria Ley N° 11.874, y Ley N° 11506.

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3. Notifíquese al Registro General de la Propiedad correspondiente.

Señora Presidenta:

La presente ley busca dejar sin efecto los cargos impuestos por Ley N° 11.110, Ley N° 11.580, y su modificatoria Ley N° 11.874, y Ley N° 11506; que datan de más de 25 años.

No obstante lo razonable de que la provincia haya impuesto cargos para la transferencia de tales inmuebles, hay que comprender lo desnaturalizado y lo impropio de suponer a la provincia como titular de los inmuebles más emblemáticos de la localidad. Pero la reflexión no vale solamente para Salto Grande, sino para la inmensa mayoría de los pueblos y ciudades de la Provincia de Santa Fe.

¿Cómo llegamos a que la provincia sea la titular de la plaza del pueblo, del cementerio del pueblo, del edificio comunal?

Al fundarse nuestros pueblos hace más de cien años, la



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

provincia exigía a los fundadores la donación de los suficientes inmuebles para los respectivos edificios públicos y, a cambio de ello, los fundadores recibían determinados beneficios. Era una suerte de política de poblamiento y urbanización.

Pero al día de hoy, aquella funcionalidad, por cierto muy virtuosa, que permitió el nacimiento de cientos pueblos y ciudades, se torna antifuncional.

Aquel motivo de donación, hoy no tiene sentido. La comuna de Salto Grande, como todas las comunas y municipios de nuestra provincia, necesita disponer de sus inmuebles, con una vigente condición, que es una obviedad: de acuerdo a su planificación estratégica.

Si bien en el caso que nos ocupa la mayoría de los cargos fueron cumplidos, el inconveniente que une a todos ellos es que se encuentran fuera del tráfico registral y por tanto se imposibilita a la comuna a disponer de ellos, ajustándose a las actuales necesidades.

Específicamente, los cargos de los que estamos hablando inmovilizan no solo a los inmuebles sino a la dinámica de la gestión local de poder hacer frente a demandas actuales de una sociedad que nada tiene de similar a la de los tiempos en los que dichos cargos fueron establecidos.

Las donaciones son las que a continuación se detallan:

1. Ley N° 11.110, de fecha 30/11/1993, por medio de la cual se dona:
 1. A la Comun# de Salto Grande, Departamento Iriondo, un lote de terreno ubicado en el ejido urbano del Pueblo de Salto Grande identificado como "3A" de la Manzana 44 del Plano de Mensura y Subdivisión Subdivisión N° 131327 de la Dirección de Catastro Rosario, de propiedad provincial, dominio inscripto al T 24, F 453, N° 41929 de fecha 26/12/23, destinado a sede comunal.
 2. A la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Salto Grande Limitada, con estatutos aprobados por resolución 258/82 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, un lote de terreno ubicado en el ejido urbano del Pueblo de Salto Grande, identificado como "3B" de la manzana 44 del Plano de Mensura y Subdivisión N 151327 de la Dirección de Catastro Rosario, de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

propiedad provincial, dominio inscripto al T 24, F 453, N° 41929 de fecha 26/12/23, destinado a sede de la Cooperativa mencionada.

2. Ley N° 11.506, publicada el 10/11/1997, por medio de la cual se dona a la Comuna de Salto Grande, departamento Iriondo, las manzanas 37 y 104, correspondientes a la plaza pública y cementerio respectivamente, dominios inscriptos bajo el N° 41.929 - T 24 - F 453 de fecha 4 de julio de 1891 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia, con el cargo de mantener los destinos especificados.
3. Ley N° 11.580, publicada el 18/09/1998, por medio de la cual se dona a la Comuna de Salto Grande, departamento Iriondo, la Manzana 7, Parcela 1, de la zona urbana de dicha localidad, sobre calle Dorrego entre Urquiza y Uruguay, de 7.250,65 m² de superficie, inscripto el dominio a nombre del Gobierno de la Provincia bajo el N° 41.929, Tomo 24, Folio N° 453 en fecha 4 de julio de 1.891 con destino a la construcción de un geriátrico parqueizado.

Dicha ley fue modificada por Ley N° 11.874, publicada en fecha 13/12/2000, por medio de la cual se establece que la donación mencionada anteriormente se realiza "con destino a la construcción de un geriátrico parqueizado y un plan de viviendas".

Si bien, al día de hoy es obvio que el cementerio va a seguir siendo cementerio, la plaza, plaza y la comuna, comuna, en el caso particular del inmueble que había sido donado con cargo de construir un hogar de ancianos y un plan de viviendas, hoy por hoy la funcionalidad de ese cargo ya no tiene sentido, es más se torna contrario a la versatilidad que necesita la comuna para llevar adelante su planificación estratégica.

Si bien la comuna, y más que la comuna toda la localidad, hicieron el hogar de ancianos, en la actualidad no es funcional que siga siendo comunal, dado que la comuna no lo puede sostener. Entonces la comuna necesita venderlo, pero se encuentra con el cargo.

En el caso del plan de viviendas, en cambio, el cargo ya ha perdido funcionalidad, puesto que hoy se trata de un espacio abierto hermoso, cuidado, y ya tomado como propio por toda la comunidad, donde de ninguna manera se podría destinar a construir viviendas.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Documento No Verificado